

NOTA PRELIMINAR

1. El uso reiterado de los criterios dictados por los tribunales federales nos obliga a tratar de simplificar las citas a pie de página, por ello, en el caso de las abreviaturas *ASJF* (*Apéndice al Semanario Judicial de la Federación*), *GSJF* (*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*), *SJF* (*Semanario Judicial de la Federación*) y *SJFG* (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*), se ha incorporado un número inmediatamente después para significar la época de que se trata. Por ejemplo: *SJFG9* significa: [*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época]. Las épocas comprenden los siguientes periodos:¹

Quinta época: del 1 de junio de 1917 al 30 de junio de 1957. Se integra por 132 tomos. Su ordenación se presenta en forma cronológica. Al final de cada tomo aparece publicado su índice.

Sexta época: del 1 de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968. Se integra por 138 volúmenes numerados con cifras romanas. Los volúmenes se componen de cinco partes editadas en cuadernos por separado (pleno y salas numerarias).

Séptima época: del 1 de enero de 1969 al 14 de enero de 1988. Se integra por 228 volúmenes identificados con cifras arábigas. Por lo general los volúmenes están compuestos por siete partes y editados en cuadernos separados, correspondientes al pleno, salas (penal, administrativa, civil y laboral), Tribunales Colegiados y Sala Auxiliar.

Octava época: del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995. Se integra por quince tomos identificados con números romanos. Hasta el tomo VI la

¹ Los datos aquí expuestos aparecen bajo el rubro *Épocas* en las ediciones de la novena época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

publicación fue semestral, a partir del tomo VII la publicación es mensual; cada tomo se integra con las publicaciones de un semestre.

Novena época: del 4 de febrero de 1995 a la fecha. La publicación es mensual; se reúnen las publicaciones del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Salvo casos excepcionales todas las citas fueron extraídas de los sistemas de información IUS 2002 y IUS 2003 de jurisprudencia y tesis aisladas; tales documentos son publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. En la transcripción de textos o documentos extensos se utilizaron diagonales [//] intercaladas entre el texto para indicar la existencia de un salto de párrafo.

3. Cuando en la transcripción de documentos se encontraron citas con información histórica o relevante para la comprensión del texto, se reprodujeron íntegras a pie de página con la anotación “Cita original”.

4. En algunos casos se incluyeron referencias bibliohemerográficas para mayor abundamiento de temas específicos, especialmente en el caso de la revisión constitucional comparada, sin embargo, en la mayoría de los casos estos materiales no fueron consultados ni se tuvieron a la vista, por ello no se reflejan en el apartado de fuentes.

5. Respecto al uso de los términos precedente, tesis, jurisprudencia y doctrina jurisprudencial, debe anotarse que hemos recurrido a una sinonimia inexacta entre tales expresiones, sin embargo, cada expresión corresponde con elementos particulares que explicitan su definición. Para una excelente precisión conceptual remito al trabajo de Alejandro Nieto² en el cual se ocupa de atribuir, en el contexto del derecho español, las siguientes definiciones:

Jurisprudencia: repertorio de resoluciones judiciales.

Doctrina jurisprudencial: consiste en una proposición jurídica afirmada en una o varias sentencias.

Precedente judicial: es una resolución judicial que ha resuelto ya un caso sustancialmente idéntico al que se debate.

² Nieto, Alejandro, “Valor legal y alcance real de la jurisprudencia”, *Teoría y realidad constitucional*, núms. 8-9, 2o. semestre 2001-1er semestre 2002, pp. 103-116.

A pesar de lo mencionado, consideramos adecuada la referencia, atendiendo al hecho de que en la actualidad el uso de la expresión *jurisprudencia* en México tiende a señalar un conjunto o recopilación de las decisiones judiciales sostenidas, generalmente, por los tribunales federales. Debe recordarse, sin embargo, que por disposición legal, la idea de jurisprudencia alude a las decisiones que cobran fuerza vinculante para los tribunales inferiores cuando se dictan cinco en el mismo sentido y ninguna en contrario. Cada una de estas decisiones, expresada en una tesis *jurisprudencial*, se consideraba como *tesis aislada* en tanto no alcanzaba el rango de jurisprudencia definida por los órganos competentes para ello.

6. Esta nota preliminar quedaría incompleta si no incluyera mi agradecimiento a quienes fueron parte indispensable en este esfuerzo: Miguel Bonilla López, Rafael Estrada Michel, Julio César Gamba Ladino y Carlos F. Nataren Nandayapa; sin sus observaciones derivadas de la lectura de este trabajo, y sin sus palabras de aliento, este proyecto difícilmente habría sido concluido. Por supuesto los errores son todos míos.